

SENTENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 15

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de marzo de 1992.

Materia: Criminal.

Recurrente: Antonio Cruz Bueno.

Abogada: Dra. Mercedes Rafaela Espaillat Reyes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 16 de octubre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Cruz Bueno, dominicano, mayor de edad, empleado privado, domiciliado y residente en la sección Jababa de Moca, cédula 52805, serie 54, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de marzo de 1992, cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: PRIMERO: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mercedes Rafaela Espaillat Reyes, en fecha 7 de noviembre de 1992, actuando a nombre y representación del señor Antonio Cruz Bueno, contra la sentencia No. 169, de fecha 7 de noviembre de 1992, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo textualmente dice así: 'Falla: Primero: Declarar, como al efecto declaramos, al nombrado Antonio Cruz Bueno, culpable del crimen de traficante de drogas narcóticas, habiéndosele ocupado una (1) porción de cocaína con un peso de 300 miligramos y una de marihuana con un peso de 500 miligramos, en perjuicio del Estado Dominicano y en consecuencia se le condena a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicano) y además se le condena al pago de las costas penales; Segundo: Se ordena el decomiso, confiscación e incautación de un (1) carro marca RX7 color crema, placa 188-144, que figura como parte del cuerpo del delito ocupádole al acusado en el momento de su detención en beneficio del Estado Dominicano; Tercero: Se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de las drogas que figuran como cuerpo del delito ocupádole al acusado en el momento de su detención, para ser destruida por miembros de la D. N. C. D.'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, modifica el ordinal Primero (1ro.) de la sentencia recurrida y en consecuencia condena al nombrado Antonio Cruz Bueno, a sufrir la pena de ocho (8) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); TERCERO: confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; CUARTO: Condena el nombrado Antonio Cruz Bueno, al pago de las costas penales.";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de marzo de 1992, a requerimiento de Antonio Cruz Bueno, recurrente;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 3 de septiembre de 1997, a requerimiento del recurrente Antonio Cruz Bueno;

Visto el auto dictado, el 13 de octubre de 1997, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo, del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935, 25 de 1991 y 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Antonio Cruz Bueno, ha desistido pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata;

Por tales motivos, Unico: Da acta del desistimiento hecho por Antonio Cruz Bueno, de recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 19 de marzo del 1992.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.